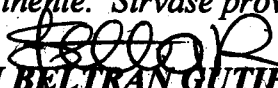


CGP
C3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012005-00385-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que informe sobre el cumplimiento de la orden comunicada por oficio 02646 del 14 de septiembre de 2016.

Como quiera que en el momento al interdicto no se le ha designado nuevo guardador provisorio, se dispone nombrar al señor **WILMAR ARTURO SANCHEZ SALINAS** de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el inventario de los bienes de aquél. Para tal fin concédasele un término de veinte (20) días. Comuníquesele ésta determinación.

Téngase al señor **WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS** hermano del interdicto, como interesado dentro del presente proceso.

Reconózcase personería para actuar como apoderado del señor **WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS** al Dr. **CARLOS ANDRES PADILLA MAYORGA** en los términos y para los fines del poder conferido.

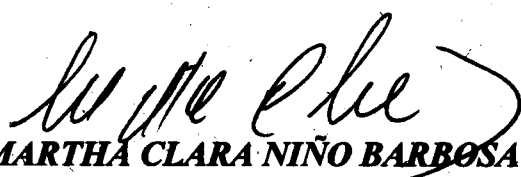
Una vez presentados los inventarios de los bienes del interdicto, se decidirá si se designa guardador provisorio mientras se profiere sentencia y se fijará fecha para la audiencia de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso. Previo a lo primero, el pariente o persona que esté manejando los bienes del interdicto deberá presentar un informe soportado de los ingresos por concepto de pensiones y demás emolumentos que esté percibiendo, así como de los gastos.

Por intermedio de la Trabajadora Social del Juzgado, de manera inmediata realícese visita social al hogar donde vive el señor **OTONIEL RODRIGUEZ MESA** con el fin de establecer sus condiciones económicas, físicas y socio familiares que le rodean.

Finalmente, **REQUIÉRASE** al señor **WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS**, para que informe al juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código civil, cuales son los parientes más cercanos del interdicto sus nombres y direcciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	240	del
9 NOV 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6p
CS

INFORME SECRETARIAL. 2007 00748 00. Villavicencio, 21 de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Comoquiera que la EMPRESA SOLUCIONES LABORALES no dio respuesta al requerimiento que se le hizo en auto anterior, y en atención que no se advierte que hasta la fecha, dicha Empresa hubiera cumplido la orden de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales pagadas al demandado ONALDO SUAREZ PARDO, enviando una relación de las mismas, el Juzgado **Resuelve:**

Abrase incidente de desacato a orden de autoridad judicial contra el Pagador – Asistente de Relaciones Laborales de la EMPRESA SOLUCIONES LABORALES, o quien haga sus veces.

En consecuencia, **córrase** traslado al incidentado por el término de los tres (3) días siguientes a su notificación, para que manifieste lo que crea conveniente y si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría, **elabórese** la notificación conforme lo establecen los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 240 del
9 nov 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

CSP
C6

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012009-00198400. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Se le aclara al abogado CESAR DANIEL MORA GONZALEZ que en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se ordenó expedir copias de la misma y del trabajo de partición para la respectiva inscripción ante la Oficina de registro de instrumentos públicos. Por lo tanto, la parte interesada deberá solicitar la elaboración de los formatos de calificación y la expedición de las copias antes referidas, previa cancelación del respectivo arancel judicial para radicarlas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

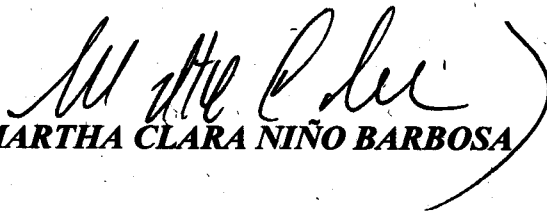
No obstante lo anterior, se advierte al apoderado de la demandante que su petición no es clara pues en unos apartes habla de la sentencia por medio de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y en otra respecto de la sentencia por medio de la cual se liquidó la sociedad patrimonial. Así las cosas, deberá aclarar sobre cual inscripción es la que requiere.

Por carecer del derecho de postulación no se da trámite a la petición elevada por la señora MARIA VICTORIA FONSECA LARROTA.

No obstante lo anterior, por economía procesal se hace el siguiente pronunciamiento: Según la nota devolutiva del 7 de septiembre de 2016, es necesario advertir que revisado el inventario de bienes y avalúos y la partición, el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-467 si tiene el área que allí se mencionó, pues en la descripción: Cabida y linderos de ese folio en la hoja No. 1, hay una complementación, que da cuenta de que por escritura No. 972 del 15 de mayo de 2000 la notaría 71 de Bogotá aclara el área del predio que es de 2402.10 M2. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

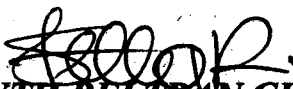

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	240
9 Nov 2016	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

G6P

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00142-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado. Sirvase proveer.

La secretaria,

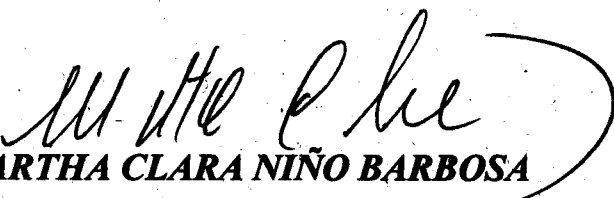

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, no fue objetada por las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

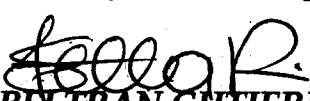

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	240	del
9 Nov 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6p.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00614-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2 PM del día 3 del mes Febrero del año 2017.

Para tal efecto, se decretan las siguientes PRUEBAS:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Escúchese en declaración a los señores SONIA YOLIMA BELTRAN NIÑO y ADRIANA BELTRAN NIÑO.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la señora ABIGAIL NIÑO DE BELTRAN.

Adviértaseles que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

Por intermedio de la Asistente Social del juzgado, practíquese visita socio familiar al hogar donde reside la presunta discapacitada mental, para establecer sus condiciones socio - económicas y familiares que la rodean.

Adviértaseles a los arriba nombrados que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

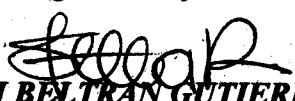

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00052-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*) se fija la hora de las 9am del día 8 del mes de Febrero de 2017.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la demandante:

Recíbase los testimonios de CECILIA USECHE y ADRIANA MUÑOZ MOTRERO.

Por el demandado:

Recíbanse los testimonios YADIRA MUÑOZ YEPES y JHON DEIBER CONTRERAS VELASCO.

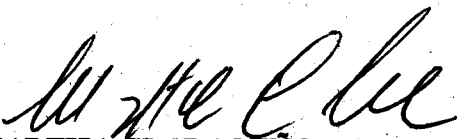
De oficio

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Finalmente, se le solicita a las partes que a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

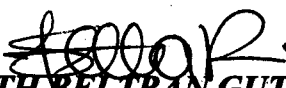

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00083-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por notificado el demandado de conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso y contestada la demanda.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del demandado a la Dra. OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA en los términos y para los fines del poder conferido.

Fijese el día 14 del mes de Septiembre a la hora de las 10 AM de 2016, para la toma de muestras de material genético para la PRUEBA DE ADN al grupo familiar compuesto por el menor JOSE ARMANDO MEDINA BARRERA, su progenitora SANDRA LILIANA MEDINA BARRERA y el señor NORBERTO BAZAN. Atendiendo al amparo de pobreza concedido a la demandante se practicará a través del convenio ICBF – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiese a la entidad antes mencionada.

Por lo anterior, se ordena a las partes que presten la colaboración necesaria para la toma de muestras. Adviértaseles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el lugar de residencia de las partes, Comisionese con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena Meta, para que las notifique de la fecha fijada para la toma de muestras de material genético para el estudio del ADN, por la que deberán concurrir al Instituto de Medicina legal y ciencias forenses de esta ciudad (insértese la dirección). El comisionado deberá hacerles las previsiones de la norma antes citada. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

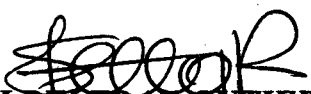
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00127-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver sobre la sustitución del poder, requiérase a la estudiante YURI LILIANA RINTA VARGAS para que allegue la correspondiente certificación de la Universidad que la acredite en su inscripción al consultorio jurídico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



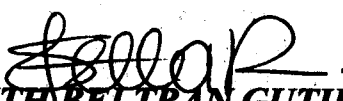
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. 240 del
9 Nov. 2016	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00222-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

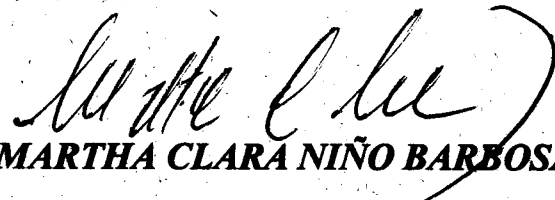
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a ordenar el retiro de la demanda, toda vez que al revisar el escrito de la demandante, lo que dice es que no requiere de los servicios del consultorio jurídico.

Es importante indicarle que si la demandante desconoce donde labora el demandado en la actualidad, puede ser útil realizar consulta en el Registro Único de Afiliaciones a la seguridad social "RUAF" y/o FOSYGA, donde posiblemente puede encontrar información que le permita la búsqueda de su ubicación laboral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

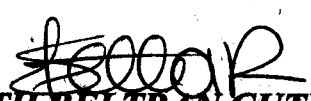

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 Nov. 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

cop
c2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00303-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

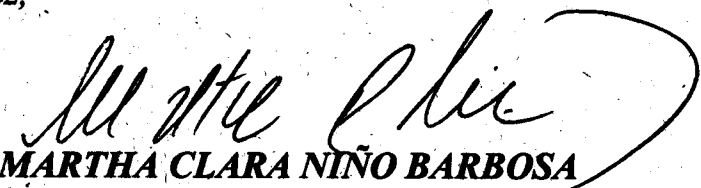
Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado, en consecuencia por Secretaría OFÍCIASE al Juzgado Tercero de Familia de ésta ciudad, para que en el término de 3 (tres) días siguientes a la recepción del requerimiento, envíen con destino a éste despacho judicial: copia de la demanda, del mandamiento ejecutivo, del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y/o del auto por medio del cual se dispuso la terminación del proceso 2016-00303-00.

Una vez se reciban las copias solicitadas ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	240	del
9 NOV 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La Procuradora 30 Judicial II para los Derechos de la Infancia y Adolescencia y Familia que actúa ante Juzgado, interpuso recurso de reposición en contra del auto del 30 de agosto de 2016, en cuanto exigió que previo a decretarse las cautelas solicitadas, se prestara caución del 20% del valor de las pretensiones.

Para sustentar el recurso señaló que el régimen de medidas cautelares en los procesos de familia está regulado por el art. 589 del CGP, por lo que no resulta viable aplicar las reglas generales de medidas cautelares establecidas para los procesos declarativos. Que en consecuencia debe darse aplicación a la regla especial sobre la general; destacó que la doctrina nacional ha decantado que las cautelas en asuntos de familia no requieren de caución como tampoco se permite la contra caución para impedir las o levantarlas, salvo en materia de alimentos pues el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 4° del art. 397 del CGP, expresamente permiten que el obligado a cumplir cuota alimentaria obtenga el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su contra si presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, siempre que también cancele las cuotas que estén atrasadas.

CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

El despacho accederá a la reposición propuesta comoquiera que ciertamente nuestra normatividad adjetiva vigente, estableció las reglas que deben aplicarse para el decreto de medidas cautelares en procesos de familia, así el art. 598 del CGP no contempla la exigencia a la que hace referencia el numeral 2° del art. 590 ibídem, de prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones como requisito para que sea procedente el decreto de las medidas cautelares allí señaladas para los procesos declarativos.

Si bien es cierto el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, Existencia de la Sociedad Patrimonial de Bienes, su Disolución y Liquidación, versa sobre un asunto declarativo, también lo es que al ser uno de familia, existe norma especial que regula lo concerniente a las medidas cautelares que pueden solicitarse al

interior del mismo, y sabido es que la norma especial desplaza la general, por lo que no debió exigirse caución.

Además, siendo como se dijo un proceso meramente declarativo, carece de pretensiones dinerarias a favor de quien demanda, o lo que es lo mismo, no se persigue el pago de algún emolumento sino la sola declaración de que entre demandante y demandado existió una unión marital de hecho y que en virtud de aquella se conformó una sociedad patrimonial de bienes que se pretende declarar disuelta y en estado de liquidación, razón por la cual, no procede una caución que opera únicamente ante pretensiones económicas.

Lo anterior no es óbice para que las partes soliciten el decreto de medidas cautelares aplicables a los procesos declarativos, siempre que no se contravengan las disposiciones especiales de cautelas en asuntos de familia.

En consecuencia, se procederá a resolverse sobre la inscripción de demanda que fue solicitada por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: *Reponer el párrafo quinto del auto del 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte movida de este proveído.*

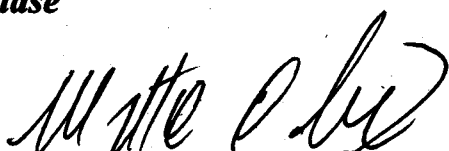
SEGUNDO: *Por ser procedente conforme a lo previsto en el art. 591 del CGP:*

*1.- Se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-4693 inscrito en la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Paz de Ariporo, denunciado como de propiedad del demandado. **Oficiase** en tal sentido a la mencionada entidad para que tome nota de conformidad con lo establecido en el art. 591, del Código General del Proceso y las advertencias a que hubiere lugar.*

TERCERO: *Se reconoce a la señorita CAROLINA MORA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40'325.341 de Villavicencio, como dependiente judicial del Dr. LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO apoderado reconocido de la parte actora, para los fines y en los términos de la autorización que obra a folio 33 C.1.*

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 240 del

9 NOV 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL: 2016-00349-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias con escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda. Se reconoce personería al Dr. FREDY GONZÁLEZ MATIZ como apoderado del demandado EDGAR ENRIQUE ROJAS REY, en los términos y para los fines del poder otorgado que obra a folio 43 C.1.

Al estudiar la demanda de reconvención que por intermedio de su apoderado presentó el demandado, se observa que fue formulada dentro del término previsto en el art. 371 del CGP, empero se su texto se advierten las siguientes falencias:

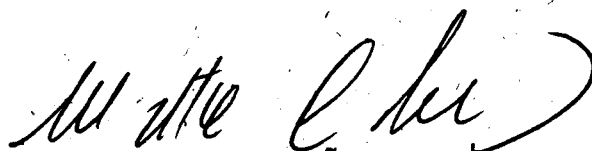
1.- El hecho 4° de la demanda debe ser suprimido o adecuado comoquiera que se refiere a asuntos que no son propias de la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, Existencia de la Sociedad Patrimonial de Bienes, su Disolución y Liquidación; los compañeros permanentes no tienen las mismas obligaciones que los esposos, por lo que a ese tipo de uniones no les aplica las causales de divorcio previstas en el art. 154 del CC, ya que, precisamente, no se trata de un vínculo matrimonial.

2.- En idéntico sentido debe corregirse el acápite de fundamentos de derechos en donde equivocadamente se citó el art. 154 sustantivo y la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes que no se relacionan con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se INADMITE la demanda de reconvención para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>240</u> del <u>9 Nov 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66P
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00363-00. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que los demandados se notificaron por aviso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase a los demandados notificados por aviso.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem) se fija la hora de las 9am del día 10 del mes de Noviembre de 2016.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

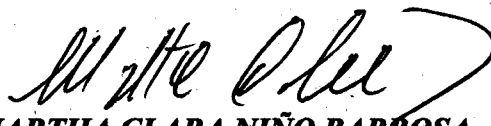
Recíbanse los testimonios de los señores YURY YASMIN YARA JIMENEZ, ANGIE PAOLA BARRETO SANCHEZ, DIANA MILENA YARA JIMENEZ y YANETH MARITZA BARRIOS TRUJILLO.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante y a los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 240 del

9 NOV 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CSF
INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160047600. Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>240</u> del <u>9 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00521400. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que por intermedio de apoderado presentó la señora ANA ROSA MEZA PORRAS contra CELVIO PATIÑO GAMBOA se advierte lo siguiente:

1. Hay una indebida acumulación de pretensiones toda vez que la tercera no es propia de éste trámite.
2. Aunque no es causal de inadmisión, debe allegar un CD adicional con la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.

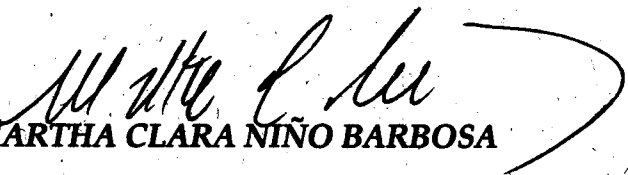
Para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>240</u> de <u>9 NOV 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

6p.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160052800. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Avóquese conocimiento de las diligencias procedentes de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderada presentaron los señores OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS y SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETON ante la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio se advierte lo siguiente:

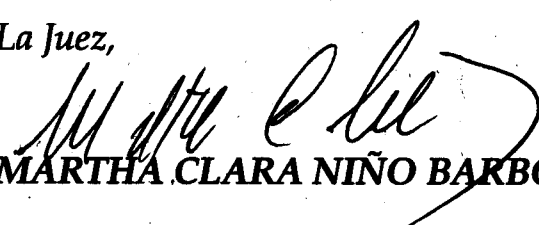
1. Conforme a lo establecido en el Art. 581 del Código General del proceso, se debe justificar la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso. Se hace necesario que se informe al respecto, todo cuánto corresponde y se aporten los documentos o pruebas que acrediten la necesidad y la destinación específica del producto de la enajenación del inmueble del menor JUAN SANTIAGO BOLAÑOS PULIDO. Si bien en la demanda se dice que se realizarán inversiones, éstas no se encuentran debidamente definidas y menos aún soportadas.
2. Si el menor tiene otros bienes inmuebles deberán informar al juzgado sus números de matrícula inmobiliaria y allegar los respectivos certificados de libertad y tradición. Así mismo si los padres tienen propiedades sobre inmuebles, deberán allegar los certificados de libertad y tradición recientes.
3. En el acápite de pruebas se hace necesario la petición de la recepción de testimonios.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se deberá allegar el poder conferido por los demandantes para actuar ante este juzgado, pues el conferido lo fue para ante la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600536-00, Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **SANDRA MILENA GUZMAN MOSQUERA** contra el señor **JESUS ALIRIO ALVARADO MUÑOZ**.

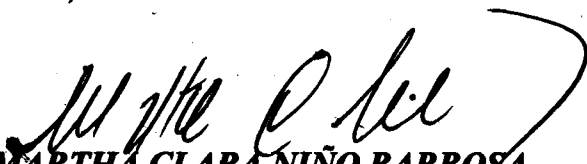
De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Téngase a la Dra. **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>240</u> del
<u>9 Nov 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00530-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente por resolver sobre la medida cautelar solicitada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares se dispone:

DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre la motocicleta de placas No. XKF-03D inscrita en Secretaría de Movilidad de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del Art. 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del Art. 592 ibídem; se **DECRETA el SECUESTRO** del 50% de la posesión y mejoras sobre el lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la Carrera 56C No. 19 A- 57-63 Sur Manzana F casa 9 Barrio Villa Lorena. Para la práctica de la anterior diligencia comisionese con amplias facultades al Inspector de Policía – Reparto de esta ciudad quien no podrá fijar los honorarios definitivos. Nómbrase como secuestre al señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ y en caso de relevo de éste deberá designarse a uno de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>240</u>	del
<u>9 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	